



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 AGO 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 708941, la Opinión Legal N° 143-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Jerónimo Emiliano Mancha Hilario contra la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, y demás documentación en veintiuno (21) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; de igual forma, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos; por ello el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, Don Jerónimo Emiliano Mancha Hilario, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2013/GOB.REG-HVCA/GGR del 19 de Abril del 2013, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por espacio de Quince (15) días, por haber cometido faltas previstas en los literales a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y h) Las demás que señale las leyes o el reglamento, concordante con lo establecido en los incisos a) El incumplimiento establecido en la presente y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de sus funciones y l) Las demás que la ley del Artículo 28 del mismo cuerpo legal, al haberse negado a firmar las actas y acuerdos de las sesiones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en la cual participo como miembro de dicho comité, conforme se desprende del Informe N° 005-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, Oficio N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/CR, Actas y Acuerdos a folios 03 al 24 del Expediente Administrativo N° 85-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, sobre los cargos atribuidos, el recurrente señala: "(...) que no se ha tomado en cuenta los puntos 6 y 7 del descargo de fecha 18 de Enero del 2012; es de precisar, que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor y mayor gravedad, esto en aplicación al Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad; en ese sentido el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principio: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación; consiguientemente, de acuerdo a lo expuesto se colige que en la resolución administrativa impugnada no se ha apreciado a cabalidad la determinación y graduación de la medida disciplinaria que se impuso al recurrente, por cuanto no se ha logrado demostrar que la entidad haya sufrido perjuicio económico, tampoco se ha considerado que el recurrente tenía la condición de Tercer Miembro Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios";

Que, así mismo, de la revisión de los documentos se desprende que no obra ninguna medida correctiva o requerimiento al implicado por parte de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a la denegación de firmas en las Actas y Acuerdos; sin embargo, esto no lo exime de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 739 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 AGO 2013

responsabilidad. En ese sentido, la sanción interpuesta al recurrente no vendría a ser la más adecuada, siendo la idónea una Amonestación Escrita;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Jerónimo Emiliano Mancha Hilario contra la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, por lo que corresponde reducir la imposición de la medida disciplinaria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don JERÓNIMO EMILIANO MANCHA HILARIO contra la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2013/GOB.REG-HVCA/GGR del 19 de Abril del 2013; consecuentemente, reducir la medida disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por espacio de Quince (15) días a Amonestación Escrita, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

